

EXPEDIENTE: 01726/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV.
PONENTE POR COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.
RETURNO:

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01726/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00253/TEZOYUCA/IP/A/2010**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito se me informe por qué a un año de haber entrado esta administración no tienen la página completa con la información que es publica de oficio...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El ocho de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** notificó prórroga para dar respuesta en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:	01726/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba su prorroga y un servidor queda en espera de la información para poder dar cumplimiento en tiempo y forma...”

El nueve de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuesta en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado particular me permito informarle que de acuerdo a lo estipulado por el INFOEM la p(á)gina se está estructurando para que pueda consultar toda la información que es pública de oficio”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el trece de diciembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **1726/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...Tienen más de un año diciendo lo mismo y se niegan a dar la información la cual es pública de oficio”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

EXPEDIENTE:	01726/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.
RETORNO:	

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** al Comisionado **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

El proyecto antes citado, fue sometido al Pleno de este H. Instituto, en la sesión del veinticinco de noviembre de este año, y mediante el voto de la mayoría fue votado en sentido contrario al propuesto, por lo que se ordenó su retorno a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En atención a que las cuestiones de procedencia son de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este órgano colegiado de oficio analiza la procedencia del recurso de revisión interpuesto por ██████████ ██████████.

En primer término, es necesario destacar que es presupuesto procesal del recurso revisión, la existencia de una solicitud de información pública; por tanto, es indispensable señalar que por tal se considera la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 2 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:	01726/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETORNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que en términos de lo previsto por el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber de tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Por otra parte, también es de vital importancia destacar que la recurrente solicitó:

“...se me informe por qué a un año de haber entrado esta administración no tienen la página completa con la información que es pública de oficio...”

De esto último, se desprende que la recurrente pretende denunciar el incumplimiento en que está incurriendo el ayuntamiento de Tezoyuca en la publicación de información pública de oficio; por ende, el recurso de revisión es improcedente para analizar la pretensión de la recurrente.

En efecto, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece de manera clara, precisa y concreta cuatro hipótesis de procedencia de este medio de impugnación, a saber:

- Se niegue la información solicitada.

EXPEDIENTE:	01726/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- Se entregue la información incompleta o no que corresponda a la solicitada.
- Se niegue el acceso, modificación, corrección o resguardo de la confidencialidad de sus datos personales; y
- Se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

Sin embargo, el artículo de mérito no establece que el recurso de revisión proceda en aquellos casos en que el sujeto obligado no publique información pública de oficio; por tanto, el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente; en consecuencia, se desecha.

No obstante lo anterior, es conveniente precisar que es cierto que conforme a lo dispuesto por las fracciones II y XXVI, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre las atribuciones de este Instituto, se encuentra vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la citada ley; del mismo modo que establecer los procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones; empero, ello no implica que proceda el recurso de revisión en aquellos casos en los que un sujeto obligado no tenga publicada información de oficio de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de ley de la materia.

En virtud de lo expuesto y fundado se

EXPEDIENTE:	01726/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.
PONENTE POR RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, por ende, se **desecha**.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, Y EL VOTO EN CONTRA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMAN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01726/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV.
PONENTE POR COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.
RETURNO:

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
001726/INFOEM/IP/RR/2010.**